



CIRCULAR N° 3774 / 06-10-2023

Correlativo Interno N° 6698

**INFORMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MATERIAS DE LA LEY N°16.744 Y
SU NORMATIVA REGLAMENTARIA**

**MODIFICA EL TÍTULO V. INFORMES Y REPORTES, DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE
INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL
SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD
SOCIAL**



La Superintendencia de Seguridad Social, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395 y el artículo 12 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente instruir las evidencias con las cuales los organismos administradores y las empresas con administración delegada deberán acreditar el cumplimiento de las resoluciones emitidas, como resultado del procedimiento contencioso administrativo referidas a las materias de la Ley N°16.744. Para ello, se modifica el Título V. Informes y Reportes del Libro IX. Sistemas de información. Informes y Reportes, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, en los términos que a continuación se señalan.

I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL NÚMERO 3. REPORTE DE CUMPLIMIENTO Y FISCALIZACIÓN, DE LA LETRA C, TÍTULO V, DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES.

1. Reemplázase en la segunda oración del párrafo tercero la expresión “podrá” por “deberá”.
2. Agrégase en el párrafo tercero entre la expresión “acompañar” y “el documento” la expresión “como evidencia”.
3. Elimínase del tercer párrafo a continuación del segundo punto seguido que pasa a ser punto a parte, la expresión “En todo caso, la entidad deberá conservar dicho documento o antecedente -tanto si el reporte se efectúa de manera transaccional o de forma masiva- para ser remitido a la Superintendencia de Seguridad Social, en caso de que esta entidad así lo requiera. El referido documento podrá ser conservado en formato digital.”.
4. Incorpórase el siguiente párrafo cuarto nuevo, pasando a los párrafos cuarto y quinto actuales a ser los nuevos párrafos quinto y sexto nuevos:

“Ahora bien, en lo que respecta a los documentos o antecedentes que deben reportar los organismos administradores y las empresas con administración delegada, para dar cuenta del cumplimiento de lo instruido, se debe distinguir:

- a. Cuando el dictamen diga relación con las instrucciones indicadas en los números i), iii) y iv) de la letra a) y en el número iv) de la letra c), del número 2 de esta Letra C, deberá acreditar el cumplimiento con la copia de la resolución nominada; la fecha y medio de notificación utilizado. En el caso del Instituto de Seguridad Laboral el cumplimiento se acreditará con la propuesta de resolución modificatoria, remitida a la entidad respectiva, la fecha y el medio de notificación utilizado.
- b. Cuando el dictamen diga relación con las instrucciones indicada en el número ii) de la letra a), del número 2 de esta Letra C, deberá acreditar el cumplimiento informando la fecha de citación, el medio de notificación utilizado y la dependencia al cual fue citado.
- c. Cuando el dictamen instruya efectuar algunas de las acciones indicadas en el número i), de las letras b) y c), del número 2 de esta Letra C, deberá acreditar el cumplimiento con la copia de la RECA; la fecha y medio de notificación utilizado.
- d. Cuando la instrucción del dictamen indique efectuar algunas de las acciones referidas en el número ii) de las letras b) y c), del número 2 de esta Letra C, deberá acreditar el cumplimiento con la copia de liquidación del beneficio económico; la fecha de pago y medio utilizado.
- e. Cuando el dictamen instruya efectuar las acciones señaladas en el número iii) de la letra c), del número 2 de esta Letra C, deberá acreditar el cumplimiento con la copia del documento que acredite la realización de la visita y la fecha en que realizó la gestión.”.

5. Agrégase en el párrafo quinto nuevo, a continuación del punto a parte que pasa a ser punto seguido, la expresión “Además, deberá acompañar el documento que dé cuenta del cumplimiento de lo instruido.”.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Circular, entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2024.

PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

PSA/JFCC/MFR/RAM/EAE/SGS



DISTRIBUCIÓN:

Organismos Administradores del Seguro de la Ley N° 16.744

Administradores Delegados del Seguro de la Ley N° 16.744

Copia informativa:

- Departamento de Supervisión y Control
- Departamento de Regulación
- Departamento Contencioso Administrativo
- Departamento de Tecnología y Operaciones
- Unidad de Gestión Documental e Inventario

Firmado Electrónicamente por:			
	Nombre		PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO
	Cargo		Superintendente de Seguridad Social
	Fecha y Hora		viernes, 06 octubre 2023 17:08:15
	Autorizado		